



FICHA TÉCNICA

Título: Medidas introducidas por la Ley de Emprendedores

Autor: BELDA DE MERGELINA, Rocío y PÉREZ-NAVAS PÉREZ,

Fuente: Capital Humano, nº 282. Diciembre, 2013

Resumen: La Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, hubiese sido una excelente oportunidad para dar cobertura legal específica a una realidad creciente en la economía española actual, como es la movilidad internacional de trabajadores. En concreto, se podría haber aprovechado para adaptar la normativa laboral a las peculiaridades de los desplazamientos internacionales y haber incentivado la actividad internacional de las empresas, por ejemplo, mediante mecanismos de bonificación y/o reducción de cuotas de Seguridad Social aplicables al personal que sea desplazado al extranjero. Veamos algunas de las medidas que sí introduce la norma.

Descriptor: Emprendedores / Derecho Laboral / Internacionalización

Medidas introducidas por la Ley de Emprendedores

El pasado 28 de septiembre se publicaba la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, conocida como Ley de Emprendedores. Con ella, el Gobierno declara como primera intención la propia definición de la figura del emprendedor, para que la norma alcance, no solo el inicio de la actividad de emprendimiento, sino el estatuto del emprendedor en todo su posterior desarrollo, crecimiento e internacionalización.

Rocío Belda de Mergelina y Bernardo Pérez-Navas Pérez, socios de Garrigues

El término “emprendedor” era desconocido en nuestro Derecho hasta la publicación el pasado mes de febrero del RD-ley 3/2013 de medidas de apoyo al emprendedor y de la creación de empleo, cuyo contenido se reprodujo, meses después, en la Ley 11/2013 de 26 de julio de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo. Dichas normas contenían medidas de carácter fiscal, laboral y relacionadas con la morosidad, así como la reforma aplicable a sectores específicos como el ferroviario y los hidrocarburos, pero carecían de una definición del término emprendedor y de regulación mercantil de este operador.

Con la Ley de Emprendedores el Gobierno declara como primera intención la propia definición de esta figura, para que alcance, no solo el inicio de la actividad de emprendimiento, sino el estatuto del emprendedor en todo su posterior desarrollo, crecimiento e internacionalización. Pese a ello, no son pocas las críticas vertidas desde el sector legal sobre la, todavía, importante indefinición de esta figura. Se pretende que las nuevas medidas beneficien a todas las empresas, e introduce novedades en el derecho mercantil y societario.

En primer lugar, se crea la figura del Emprendedor de Responsabilidad Limitada, esto es, la persona física –cualquiera que sea su actividad empresarial o profesional– que opta por limitar su responsabilidad por las deudas que traigan causa de su ejercicio, de modo que no afecte a su vivienda habitual (sea propia o conjunta), cuyo valor no supere 300.000 euros (450.000 euros en el caso de poblaciones de más de un millón de habitantes). Se trata de una excepción al régimen de responsabilidad previsto en el artículo 1.911 del Código Civil y el artículo 6 del Código de Comercio, que va acompañada de una serie de garantías para los acreedores y para la seguridad jurídica en el tráfico mercantil. La condición de Emprendedor de Responsabilidad Limitada se adquiere mediante su constancia en la hoja abierta al mismo en el Registro Mercantil de su domicilio, con indicación del bien inmueble no afecto a la responsabilidad derivada de la actividad. Una vez inscrito, el Emprendedor de Responsabilidad Limitada hará constar tal condición en toda su documentación, en estos términos o mediante la adición a su nombre, apellidos y datos de identificación fiscal de las siglas “ERL”. Asimismo, deberá formular y, en su caso, someter a auditoría las cuentas anuales de su actividad, de conformidad con lo previsto para >

las sociedades unipersonales de responsabilidad limitada y depositarlas en el Registro Mercantil.

En segundo lugar, se modifica la Ley de Sociedades de Capital para incorporar la figura de la “Sociedad Limitada de Formación Sucesiva”, que permite a la SRL sujetarse al régimen conocido como de fundación sucesiva, en tanto no se alcance la cifra de capital social mínimo fijada en 3.000 euros. Esta condición implica que la misma vendrá obligada a: (i) destinar a reserva legal al menos el 20% del beneficio sin límite de cuantía; (ii) una vez cubiertas las atenciones legales o estatutarias, solo repartir dividendos si el valor del patrimonio neto no es, a consecuencia del reparto, inferior al 60% del capital legal mínimo; y (iii) no retribuir a los socios y administradores por el desempeño de tales cargos una suma que exceda el 20% del patrimonio neto del correspondiente ejercicio (sin perjuicio de la retribución que pueda corresponder como trabajador por cuenta ajena o prestación de servicios profesiones). Los socios y administradores responderán solidariamente del desembolso de la cifra de capital mínimo cuando, en los supuestos de liquidación, el patrimonio de la sociedad resultara insuficiente para el pago de sus obligaciones. Seguramente es el aspecto práctico el más revolucionario de la Ley. En efecto, ésta introduce toda una serie de novedades relativas a formalidades y trámites societarios y registrales, destinadas a favorecer considerablemente el inicio de la actividad emprendedora. Así, se regulan los Puntos de Atención al Emprendedor (PAE), que serán oficinas pertenecientes a organismos públicos y privados (incluidas las notarías) encargadas

de facilitar la creación de empresas, el inicio efectivo de su actividad y su desarrollo, a través de la prestación de servicios de información, tramitación y de documentación y asesoramiento. Los PAE utilizarán el sistema de tramitación telemática del Centro de Información y Red de Creación de Empresa (CIRCE), y en ellos se deberá iniciar la tramitación del Documento Único Electrónico (DUE).

Todos los trámites para la inscripción registral del Emprendedor de Responsabilidad Limitada, la constitución de sociedades de responsabilidad limitada con estatutos tipo en formato estandarizado; la asignación del N.I.F. provisional y —posteriormente— el definitivo; la inscripción en el Registro Mercantil y la legalización de libros societarios; así como las distintas comunicaciones a la administración tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y —en su caso— a las administraciones locales y autonómicas para las solicitudes de autorizaciones y licencias necesarias para la puesta en marcha de la empresa, la declaración censal de inicio de actividad y, en su caso, la comunicación de apertura del centro de trabajo, se podrán realizar mediante el sistema de tramitación telemática del CIRCE y el DUE. Dicha tramitación se realiza en plazos brevísimos, nos atrevemos a decir que desconocidos hasta la fecha en nuestra práctica societaria (hablamos de hasta 6 horas). Dicha tramitación se inicia en un PAE, cumplimentando el correspondiente DUE. Es posible optar a ella también en los casos de constitución de la sociedad de responsabilidad limitada cuando no se utilicen estatutos tipo, supuestos en los que la Ley ha regulado un régimen de inscripción inicial limitada a ciertos datos básicos de la sociedad, que se completa posteriormente para su inscripción definitiva.



Durante el ejercicio de la actividad, el emprendedor podrá realizar a través de los PAE cualquier otro trámite preceptivo asociado al desarrollo de la actividad ante las autoridades estatales, autonómicas y locales, a excepción de obligaciones fiscales, de Seguridad Social y para procedimientos de contratación pública y solicitud de subvenciones y ayudas. Asimismo, podrán realizarse a través de los PAE, todos los trámites administrativos necesarios para el cese de la actividad de empresarios individuales y para la extinción y cese de la actividad de sociedades mercantiles.

Para conseguir la agilización en los trámites descrita anteriormente, se amplían los horarios de apertura al público de los Registros de la Propiedad y Mercantil, y se establece la llevanza de los mismos mediante un sistema informático único de acceso para toda la administración pública. Se introduce también la posibilidad del otorgamiento y revocación de poderes en vía electrónica.

En relación con las medidas de simplificación de las cargas administrativas, en materia contable se introducen medidas que conllevan una considerable simplificación de los requisitos de información económico-financiera de las sociedades. Así se elevan los umbrales que dan derecho a formular balance y estado de cambios en el patrimonio neto abreviados, si bien no los que permiten no auditar las cuentas anuales que, por tanto, a partir de la Ley de Emprendedores, ya no coinciden con los primeros.

En otro orden de cosas, la Ley introduce importantes medidas en el ámbito de la reforma del sistema financiero en relación con dos nuevos tipos de valores: las cédulas y bonos de internacionalización. De entrada, se refiere a las cédulas territoriales, para excluir los préstamos vinculados a la financiación de contratos de exportación de bienes y servicios y a la internacionalización de empresas, de entre los préstamos y créditos que sirven de garantía a la emisión de estos valores, como hasta la fecha venía ocurriendo. De esta forma, el emisor de cédulas territoriales ya no podrá elegir, como hasta la entrada en vigor de la Ley de Emprendedores, si un préstamo vinculado a la financiación de contratos de exportación de bienes y servicios y a la internacionalización de empresas queda afecto a cédulas territoriales o a cédulas de internacionalización. Este tipo de financiaciones se excluyen automáticamente de la cartera que sirve de respaldo a las cédulas territoriales, para dar cobertura a los bonos y cédulas de internacionalización regulados por la Ley de Emprendedores. Este nuevo tipo de valores pueden emitirse por bancos, el ICO, las cajas de ahorro, las cooperativas de crédito y los establecimientos financieros de crédito, con muy pocos formalismos, y gozan de privilegio especial bajo la normativa concursal.

Por otra parte, en materia concursal, la Ley de Emprendedores también ha regulado el Acuerdo extrajudicial de pagos como mecanismo de negociación extrajudicial de deudas de los empresarios bajo la dirección del mediador concursal. Asimismo, ha relajado las reglas aplicables a los acuerdos de refinanciación, reduciendo el porcentaje de acreedores que deben adherirse al mismo, al tiempo que regula el nombramiento del experto independiente que valorará el contenido de estos acuerdos.

Asimismo, la Ley de Emprendedores ha introducido medidas de fomento a la entrada de inversión y talento en España, facilitando la entrada y permanencia en España de determinados colectivos clave: (i) personas que realicen una inversión económica significativa o destinada a proyectos empresariales de interés general, (ii) emprendedores en una actividad de carácter innovador con especial interés económico para España, (iii) directivos y profesionales altamente cualificados, (iv) personas dedicadas a actividades de formación, investigación, desarrollo e innovación o (v) desplazados en el marco de una relación laboral, profesional o por motivos de formación, con una empresa o grupo de empresas establecida en España o en otro país. La norma determina los requisitos a los efectos de acreditar las anteriores situaciones y establece mecanismos para agilizar los trámites correspondientes, como son la atribución de la competencia a la Unidad de Grandes Empresas y Colectivos Estratégicos y el establecimiento de un plazo máximo de resolución de 20 días desde la presentación de la solicitud.

Por último, desde la perspectiva estrictamente laboral y de Seguridad Social las normas citadas al inicio de este artículo reinciden en algunas estrategias clásicas para el fomento de la contratación laboral y el apoyo a la actividad por cuenta propia, como son, entre otras, la creación de figuras laborales específicas (como el contrato de primer empleo joven) y los incentivos, bonificaciones y reducciones de cuotas de Seguridad Social aplicables a la contratación laboral de determinados colectivos y a los propios trabajadores por cuenta propia o autónomos.

En nuestra opinión, teniendo en cuenta el espíritu de internacionalización que el título de la Ley recoge, hubiese sido una excelente oportunidad para dar cobertura legal específica a una realidad creciente en la economía española actual, como es la movilidad internacional de trabajadores. En concreto, se podría haber aprovechado para adaptar la normativa laboral a las peculiaridades de los desplazamientos internacionales y haber incentivado la actividad internacional de las empresas, por ejemplo, mediante mecanismos de bonificación y/o reducción de cuotas de Seguridad Social aplicables al personal que sea desplazado al extranjero. ■